

Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00048-00  
Demandante: FRANCY RIVERA ALVAREZ  
Demandado: SEGUNDO MAURICIO - LOPEZ CHUNATA Y OTRA  
Proceso ordinario laboral  
Decisión: RESUELVE REPOSICION Y FIJA FECHA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**  
[j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** veintiuno (21) de septiembre 2023

En la fecha paso el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante, presentó recurso de reposición frente al auto que ordeno la notificación al demandado por conducta concluyente, dentro del término legal, del cual se corrió traslado a las partes, sin que se hayan pronunciado al respecto habiéndose vencido el termino para ello. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 791**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Corresponde en este proveído resolver lo pertinente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, frente al auto que dio por notificado por conducta concluyente y devolvió la contestación, con tal fin se considera:

El apoderado de la parte actora fundamenta su recurso de reposición y en subsidio apelación, en el sentido de que el Despacho erró al tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada en tanto que la demandante acreditó haber realizado las diligencias de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, actuaciones que fueron remitidas a este despacho mediante correo de fecha 10 de mayo de 2023.

Al respecto, es preciso indicar que, por error involuntario de secretaria, al momento de proferir el auto no se había adjuntado al expediente los documentos allegados en el correo del 10 de mayo que demostraban la actuación de demandante en aras a notificar a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 y tampoco se había registrado en el aplicativo justicia XXI la recepción de estos documentos, razón por la cual el despacho concluyó en un principio que la notificación se hizo por conducta concluyente.

Sin embargo, ahora con el recurso interpuesto allega la parte recurrente la constancia de recibido del correo de notificación a la parte demandada de fecha 10 de mayo de 2023 con la remisión del auto admisorio, se demuestra que la parte pasiva fue notificada en debida forma.

Así las cosas, se considera que le asiste la razón a parte recurrente en cuanto a que la notificación no debía entenderse por conducta concluyente, sino de manera personal al correo electrónico de los demandados.

Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00048-00  
Demandante: FRANCY RIVERA ALVAREZ  
Demandado: SEGUNDO MAURICIO - LOPEZ CHUNATA Y OTRA  
Proceso ordinario laboral  
Decisión: RESUELVE REPOSICION Y FIJA FECHA

La notificación como se dijo, se realizó el día 10 mayo de en consecuencia la parte demandada contaba con los 10 días para presentar la contestación de la demanda los cuales principiaban a correr después de los 2 días siguientes a la notificación, esto es, a partir del día 15 de mayo inclusive, finalizando el término el día 29 de mayo de 2023. La contestación de la demanda fue presentada el día 18 de mayo de 2023, es decir estando dentro del término legal.

En ese entendido, no se comparte el argumento esbozado por el recurrente en el recurso en cuanto a que con la notificación por conducta concluyente este despacho estuviese reviviendo términos para la parte demandada, máxime que cuando se profirió el auto que tuvo esta notificación también se ordenó devolver la contestación, por cuanto adolecía de irregularidades, es decir, no se estaba concediendo un nuevo término de traslado para contestar la demanda, que permita entender la reanudación de términos a la parte demandada.

Por el contrario, el Despacho analizó la contestación presentada, que como ya se mencionó sí se radicó dentro del término legal, contado a partir de la notificación electrónica realizada por la parte actora el día 10 de mayo de 2023

Bajo estas consideraciones, el Juzgado accede a reponer el auto para revocar el numeral primero del auto interlocutorio 499 del 8 de agosto de 2023, para en su lugar entender que la notificación de la parte demandada se surtió de manera personal electrónica conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, revisada la corrección de la contestación, se observa que la misma se presentó por fuera del término concedido para tal efecto, pues el auto que ordenó la devolución se notificó por estado electrónico Nro. 117 del 09 de agosto de 2023, contando la parte con 5 días hábiles para presentar la corrección los cuales iban hasta el día 16 de agosto de 2023; y la corrección de la contestación fue presentada vía correo electrónico el día 18 de agosto, es decir cuando ya se había vencido el término para ello.

En consecuencia, corresponde tener por no contestada la demanda y se procederá señalar fecha para llevar a cabo las audiencias respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el numeral primero del auto interlocutorio 499 del 8 de agosto de 2023, y en su lugar tener por notificada a la parte demandada de manera personal conforme al artículo 8 ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** TENER por NO SUBSANADA la contestación de la demanda por parte de SEGUNDO MAURICIO LÓPEZ CHUNATA y ARIANY ALEXANDRA RODRIGUEZ, por la razones expuesta en la parte motiva. Aplicar lo dispuesto en el artículo 31 Parágrafo 2 del CPTS- Por lo que se tendrá como indicio grave en contra de los demandados.

Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00048-00  
Demandante: FRANCY RIVERA ALVAREZ  
Demandado: SEGUNDO MAURICIO - LOPEZ CHUNATA Y OTRA  
Proceso ordinario laboral  
Decisión: RESUELVE REPOSICION Y FIJA FECHA

**TERCERO:** SEÑALAR el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**CUARTO:** INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**QUINTO:** RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams o Life size, según las directrices vigentes para la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Sandra Milena Muñoz Torres*

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 141 Se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de Septiembre de 2023

*Elsa Yolanda Manzano Urbano*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**  
**Secretaria**